

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Agosto de 2022

Nº 71

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / SOCIEDAD CIVIL DE HECHO / FACTORES DE COMPETENCIA / FUNCIONAL / PERPETUATIO JURISDICCIONES / ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / APLICA AQUÍ LA IMPRORROGABILIDAD.

Como lo ha definido la Corte Suprema de Justicia, “se entiende por competencia la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad...”

... según la ley y la doctrina para atribuirla a los jueces el legislador instituyó los denominados “Factores de Competencia” ...: a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional.

(...) El funcional se deriva de la clase especial de tareas o funciones que desempeña el sentenciador en un litigio... Su conocimiento se halla distribuido entre varios jueces de distintas categorías; por ejemplo, el de apelación o casación. (...)

Disposiciones que van abriendo paso a lo que se conoce jurisprudencial y doctrinariamente como la perpetuatio jurisdictionis, que se traduce, dicho en palabras simples, en que, una vez radicada la competencia en el juez, luego de su admisión, él deberá seguir conociendo del asunto, a menos que se le discuta por quienes tengan legitimación para hacerlo.

... el artículo 16 del mismo estatuto que prevé que la jurisdicción y la competencia por los factores funcional y subjetivo es improrrogable...

Distinto ocurre con los otros dos factores de competencia, esto es, el objetivo y el territorial, pues respecto de ellos, la competencia es prorrogable...

[**2022-00226 - AC-0131-2022 - Conflicto de competencia. Sociedad civil de hecho. Factor funcional. Improrrogabilidad. Art. 16, CGP.pdf**](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / TÍTULOS / ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO / PROVENIENCIA DEL DEUDOR / NO SE ENCUENTRA FIRMADO / USUFRUCTO / NO IMPLICA SOLIDARIDAD PER SÉ / REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO / CONTENER OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

... el documento a que se hace referencia –acta de liquidación de contrato– no está suscrito por dicha sociedad (Cárnicos Especializados). Significa lo anterior, en términos muy simples, que este específico documento no emana de quien se dice es deudor, por lo cual, con base en este, ninguna ejecución puede adelantarse en su contra. (...)

Para la a quo “... no es clara, ni expresa la obligación del usufructuario de pagar la deuda que el nudo propietario tiene a favor del aquí demandante, por el contrario, la cláusula citada contiene una apreciación general y abstracta, además ambigua de realizar “las actividades pertinentes para sanear los pasivos del propietario” ...

... aduce el apelante que en el caso bajo estudio existe solidaridad por virtud de la ley. No es cierto. Si bien como lo expone en su escrito, el usufructo sobre un bien se puede constituir por venta, al tenor del artículo 823 del C.C..., ello por sí solo no genera la solidaridad aludida por la parte actora.

Y cita también, como respaldo de sus aseveraciones, que el artículo 528 del C. de Co., consagra la solidaridad del enajenante y adquirente de un establecimiento de comercio...

... aquí no se trata de una venta de un establecimiento de comercio. Lo que hay es una cesión del usufructo de dicho establecimiento (administración y operación de la planta de sacrificio), no una enajenación como tal...

... considera conveniente esta Magistratura traer a colación algunos apuntes sobre el título ejecutivo, que se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. Así lo prevé el C.G.P. en el artículo 422.

[2022-00338 - AC-0130-2022 - Ejecutivo. Título. Requisitos. Provenir del deudor. Firma. Solidaridad. No se deriva del usufructo per se.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / DECRETO OFICIOSO DE PRUEBA / PRECLUSIÓN / CONTRADICCIÓN / DECISIONES TOMADAS EN AUDIENCIA / EJECUTORIA / SE SURTE EN LA MISMA AUDIENCIA / DEBIDO PROCESO.

... ningún cuestionamiento está llamado a triunfar, pues la decisión que decretó la prueba con la opción para que todas las partes preguntaran al perito y con la asignación de la carga a la parte apelante, quedó en firme en la audiencia del 07-12-2021, por conformidad de las partes con el respectivo auto...

Contra aquel auto ni siquiera procedía la aclaración, dada su evidente extemporaneidad, pues por expresa disposición normativa [Art.285, inciso 2º, CGP], solo hay lugar a ella, cuando se formula dentro del término de ejecutoria y como tal plazo corrió en esa misma audiencia, una vez cerrado el acto, expiró toda posibilidad de impugnación...

... revisada la audiencia y su correspondiente acta, ninguna duda existe que la prueba fue decretada de oficio; el juez dijo: “(...) Pero, antes de proceder a la suspensión y en aras de garantizar los principios de eficacia y celeridad que rigen nuestros procesos, se fijaran las fechas (...), así mismo el decreto de prueba de oficio...”

... bajo el entendido de que el debido proceso es un derecho de rango fundamental, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas; es preponderante definir los momentos procesales de que disponen, y más precisamente, las oportunidades para actuar...

En suma, el debido proceso no solo es un derecho fundamental sino también una garantía judicial para los partícipes en el escenario procesal, los términos están prefijados por la

normativa y a ellos deben amoldarse las actuaciones, so pena de desquiciar la seguridad jurídica que ello implica...

[2019-00284 - AC-0120-2022 - Nulidad procesal. Prueba decretada de oficio. Preclusión. Ejecutoria. Decisiones tomadas en audiencia](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / PRINCIPIOS Y PRESUPUESTOS / NOTIFICACIÓN PERSONAL VIRTUAL / REGULACIÓN LEGAL / EFICACIA / PERMITE DERECHO DE DEFENSA.

El ordenamiento legal, vigente en nuestro país, consagra como regla que la institución de las nulidades de tipo procedimental está estatuida con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del “debido proceso” y su derivado natural, el derecho de defensa...

El régimen de esta figura, está informado por el principio de la taxatividad o especificidad... Otros principios de igual entidad, que permean la herramienta en comento, son la preclusión, protección, convalidación y trascendencia...

Son presupuestos para que se configure una nulidad: (i) la legitimación, (ii) la falta de saneamiento y (iii) la oportunidad para proponerlas...

Es inexistente la nulidad endilgada porque, conforme a la teleología de las normas procesales aplicables, el ejecutante puede realizar la notificación personal virtual; y, en todo caso, si se calificase de irregular esta actuación, estaría saneada, puesto que carece de entidad suficiente para trasgredir el debido proceso como pilar fundamental de la institución; la ejecutada se enteró de la existencia del proceso. (...)

Antes de la expedición del D.806/2020 y la Ley 2213, que adoptaron e hicieron habitual la nueva practica judicial en la virtualidad, el legislador había dispuesto en materia de notificaciones emplear las herramientas tecnológicas...

Como se ve esta herramienta procesal subsidiaria dista de la anterior en cuanto a la persona que notifica, pues, permite que sea la actora, quien con la lealtad y la buena fe debidas, la practique...

... el legislador adicionó a aquellas reglas, la notificación personal virtual o digital, consistente en remitir el auto, la demanda y los anexos a la dirección electrónica de la parte pasiva...

[2020-00157 - AC-0129-2022 - Nulidad procesal. Principios y presupuestos. Notificación personal virtual. Eficacia. Derecho de defensa](#)

TEMAS: DEMANDA / REQUISITOS / ANEXOS / PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE DEMANDA / CALIDAD DE HEREDERO / FORMAS DE DEMOSTRARLA / REGISTRO CIVIL O AUTO DE RECONOCIMIENTO COMO HEREDERO.

El escrito introductorio de todo proceso debe ajustarse a determinados requisitos consagrados de manera general en el artículo 82, CGP, en algunos casos hay que acatar el 83 del mismo estatuto procedimental, y siempre acompañar los anexos del 84, ibidem... y, en específico para el caso, probar la calidad en que se demanda...

El artículo 90, ib., establece las causales de inadmisión del libelo y autoriza al juez requerir su saneamiento...

La omisión enrostrada por el juzgado, esto es, la prueba de ser heredera, doña Fabiola del Carmen Cuartas C., conforme a la exigencia del artículo 87, ib., puede cumplirse demostrando el parentesco (Prueba solemne) que la ataba al causante, mediante el registro civil de nacimiento de ambos [Decreto Ley No.1260 de 1970] o con el reconocimiento de esa condición en el respectivo juicio sucesorio. (...)

Criterio que prohijó, aunque en sede constitucional (Criterio auxiliar) la CC, al señalar: “(...) Al respecto, es necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos

cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante (...)"

[2022-00124 - AF-0020-2022 - Demanda. Requisitos. Anexos. Prueba calidad heredero. Registro civil o auto reconocimiento como tal](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / DESISTIMIENTO TÁCITO / REGULACIÓN LEGAL / INTERRUPTIÓN / SI SE PROMUEVE CUALQUIER ACTUACIÓN / SIEMPRE QUE GENERE IMPULSO PROCESAL / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

Tiene dicho esta Sala, en asuntos de contornos similares al presente, que:

"... dejando de lado toda la teoría que se cierne sobre el desistimiento tácito, en particular en aquellos procesos ejecutivos que ya han superado la primera fase, esto es, que ya se ha dispuesto continuar la ejecución, sobre lo que nada se discute, de acuerdo con el artículo 317 de la nueva regulación: (...)"

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)"

... no puede pasarse por alto que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, aunque en sede de tutela, en la sentencia STC11191-2020, reconoció que su postura sobre la intelección del literal c) del inciso segundo del artículo 317 no ha sido consistente, dado que en unos casos aceptó que cualquier actuación, sin importar si permitía impulsar el proceso cumplía ese cometido, y en otras precisó que sí se requería una que implicara una decisión judicial...

Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos...

[2009-00280 - AC-0137-2022 - Desistimiento tácito. Definición. Finalidades. Términos. Interrupción. Actuación que implique impulso](#)

TEMAS: EJECUTIVO / HONORARIOS SECUESTRE / PAGO / LE CORRESPONDE A LA PARTE CONDENADA EN COSTAS / AUNQUE EN UN AUTO PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SE HUBIERAN ATRIBUIDO A LA OTRA PARTE.

... en los términos del artículo 328 del CGP, el sendero que traza la competencia del superior está dado por aquellos aspectos que fueron objeto de impugnación, sin perjuicio de algunas situaciones que permiten decidir de oficio... Es lo que se ha dado en denominar la pretensión impugnativa...

... el disenso que plantea la recurrente es uno y muy claro: no está de acuerdo con que se le impusiera el pago de los honorarios definitivos fijados al secuestre, por cuanto ya se había dicho que ellos correrían a cargo del demandante.

... hay que ver que, en realidad, con proveído del 23 de febrero de 2021, se dispuso el archivo del trámite principal del proceso, porque no había más actuaciones que surtir. Y en ese decurso, del proceso hipotecario, se había impuesto el pago de las costas del proceso a la parte demandada...

... para este evento, resultaba una alternativa válida decir que sería la parte ejecutada, si se tiene en cuenta que la actuación principal ya se hallaba terminada y con orden de archivo; pero, además, se insiste, las costas del proceso, en últimas, le fueron impuestas a la parte demandada, por lo que, si acaso se le hubiera ordenado pagar los honorarios a la ejecutante, la cuestión para aquella en nada cambiaría, como quiera que, a su vez, tendría que reconocerle ese valor a la demandante.

[2017-00278 - AC-0136-2022 - Ejecutivo. Honorarios secuestre. Pago. Incumbe al condenado en costas. Aunque se atribuyera a otra](#)

TEMAS: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / INVENTARIO Y AVALÚOS / PASIVO / REQUISITOS / DEBEN CONSTAR EN TÍTULO EJECUTIVO O SER ACEPTADO POR LAS PARTES / Y TRATARSE DE DEUDAS SOCIALES Y NO PERSONALES / CARGA PROBATORIA / LA TIENE EL DENUNCIANTE.

Dispone el inciso 523 del CGP, que en los procesos de liquidación de una sociedad conyugal o patrimonial de hecho se observarán las reglas establecidas para la diligencia de inventarios y avalúos en la sucesión, es decir, que debe acudirse a las que prevé el artículo 501 del mismo estatuto.

“Esta norma, en lo que nos atañe, que es la inclusión de pasivos, señala en la regla primera que “se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial...”

... debe tratarse de una deuda social y no propia de uno de los cónyuges o compañeros, lo que se explica al revisar el contenido del artículo 1796 del C. Civil, que establece que la sociedad es obligada al pago, entre otros, de las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer (el compañero o la compañera), que no fueren personales de aquel o de esta...

... además de las situaciones de orden sustancial que pudieran afectar el crédito, ha de ventilarse, con suficiencia, si la deuda es o no social, y, por supuesto, quien la invoca, es decir, quien intenta que se incluya en el pasivo por estar a su nombre, debe acreditar que tiene aquella naturaleza...

.... si alguna presunción pudiera derivarse de las normas citadas, es que la deuda adquirida por uno de los consortes no se presume social, sino personal, y desvirtuar tal circunstancia incumbe a quien quiere hacerla valer.

[2019-00113 - AF-0021-2022 - Liquid. soc. cony. Inventario y avalúos. Pasivo. Título ejecutivo. Ser deudas sociales. Carga probatoria](#)

TEMAS: PROCESO DIVISORIO / AMPARADO POR POBRE / PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA / ANEXO, DICTAMEN PERICIAL / PUEDE OBVIARSE / Y NO PRACTICARLO EXTRAPROCESALMENTE / ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / SENTENCIA C-284-2021.

El problema que debe afrontar la Sala es si confirma la providencia que rechazó la demanda, por cuanto no se aportó el dictamen pericial que manda el artículo 406 del CGP, no obstante

que la demandante está amparada por pobre, o si, como pretende esta, debe admitirse su libelo y disponer que se designe un perito.

... el asesor nombrado presentó la demanda tendiente a la división por venta del inmueble del que su representada es copropietaria, y le pidió al juzgado que designara un perito para cumplir con el avalúo que manda el artículo 406.

Y así debía ser, porque el amparo de pobreza tiene unas particularidades: en primer lugar, se puede solicitar previamente, como aquí ocurrió y eso facultaría la práctica de pruebas anticipada, de eso no hay duda; pero que así sea, no significa que no se pueda acudir directamente a la formulación de la demanda respectiva...

... a la regla de la aportación de la prueba pericial por la parte que pretenda valerse de un dictamen, siguen algunas excepciones, previstas en el artículo 229... Según allí se prevé, un dictamen puede ser decretado por el juez, de oficio, o a petición de quien esté amparado por pobre. Pero no dice la norma que en este último evento, sea solo para obtener el dictamen pericial como prueba extraprocesal, ni siquiera en los casos en que, como el divisorio, se obliga al demandante a aportarlo. (...)

Y no se diga que el entendimiento que la Corte Constitucional le dio al asunto es... que solo si se acude a la prueba extraprocesal se puede promover el proceso divisorio cuando hay amparo de pobreza, porque es la única manera de aportar el dictamen...

En varios pasajes... quedó dicho que el amparo exonera al demandante de la aportación de ese anexo específico...

[2022-00492 - AC-0138-2022 - Divisorio. Amparado por pobre. Demanda. Anexos. Dictamen pericial. Puede obviarse. Sent. C-284-21](#)

TEMAS: DESISTIMIENTO TÁCITO / CASOS EN QUE PUEDE DECLARARSE / INACTIVIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE / EXIGE UN GRADO DE CULPA / SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD / NO ES IMPUTABLE A LA PARTE ACTORA.

El desistimiento tácito es una figura regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso...

Aunque son dos las maneras que el legislador estipuló para arribar a una declaratoria de desistimiento tácito de la actuación procesal, para el caso objeto de estudio, solo interesa la hipótesis... que se aplica para sancionar la reticencia de la parte en cumplir un requerimiento judicial, efectuado para evitar la paralización del proceso.

... analizadas las etapas procesales, la Colegiatura evidencia que al margen de que la parte actora no haya cumplido con la carga impuesta, el proceso no tuvo avance alguno desde el año 2013, cuando el juez de instancia suspendió el trámite en aplicación del artículo 170-2 del C.P.C... esto para significar que no se evidencia que exista acto alguno que debiera ejecutar alguna de las partes para impulsar el proceso, porque cuando acaeció la suspensión, el proceso se encontraba a despacho para proferir la decisión de fondo.

Dicho de otra manera, cuando se reclama la actividad necesaria para poner en movimiento el procedimiento y concluirlo en la decisión que pone fin al conflicto ventilado ante la administración de justicia, la carga no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo 317 del C.G.P., sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación...

En el caso del desistimiento tácito, la carga que se exige para imponer la sanción de terminación del proceso debe ser facultativa de la parte cuya omisión trae aparejada la consecuencia gravosa.

La inactividad reclamada de la demandante supone la existencia de un grado de culpa, es decir, la razón de la parálisis debe ser imputable a la parte que resulte perjudicada con la terminación...

[2010-00340 - AC-0134-2022 - Desistimiento tácito. Por inactividad parte actora. Exige grado de culpa. Suspensión proc. por prejudicialidad.doc](#)

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / LA DEFINE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA / EN CONCORDANCIA CON LOS HECHOS QUE LOS SUSTENTAN / Y SIN QUE PUEDA DESLIGARSE DE AQUELLAS / SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO / CORRESPONDE A LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO / COMPETENCIA RESIDUAL.

... la demandante pretende la declaración de la existencia de una sociedad comercial de hecho, al haber desarrollado con el causante, actividades comerciales como concubinos, en calidad de socios, en los establecimiento de comercio denominados..., adquisición de bienes y servicios con su producido, entre otras actividades económicas productivas, que reclama, fueron ejecutadas de manera implícita e informal.

Comulga entonces la Sala con el argumento del Juez Cuarto de Familia, porque los hechos son fundamento de las pretensiones de la demanda y no pueden separarse, para solo considerar los primeros obviando los segundos, si en cuenta se tiene que el ejercicio hermenéutico así desplegado conduce a la desfiguración de la acción planteada. (...)

Sobre competencia del asunto encaminado a que se ordene la declaratoria de la existencia de una sociedad comercial de hecho, la normatividad no se la asigna a ningún funcionario. En ese orden de ideas, opera en el caso la denominada competencia residual, de conformidad con el numeral 11 del Código General del Proceso, consistente en que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia "De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez".

[2022-00244 - Conflicto de competencia. Lo define las pretensiones. En concordancia con los hechos. Sociedad patrim. de hecho. Jdos. Civiles](#)

SENTENCIAS

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / SOLIDARIDAD ENTRE LA EPS Y LA IPS / ELEMENTOS / CONDUCTA ANTIJURÍDICA, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE.

... las Entidades Promotoras de Salud (EPS) son responsables de administrar el riesgo de salud de sus afiliados y garantizar la calidad, atención integral, eficiente y oportuna a sus usuarios... Y su responsabilidad no se excluye cuando el servicio lo prestan a través de las IPS o profesionales y es deficiente, irregular, inoportuna o lesiva; y cuando esto ocurre, son todas solidariamente responsables frente a la víctima por los daños causados...

... suficientemente es conocido que la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las estipulaciones especiales de las partes se asumen obligaciones de resultado. Por esto, se ha puntualizado que, ante el requerimiento de definir la responsabilidad de un profesional de la medicina o del establecimiento hospitalario, la carga probatoria tendiente a acreditar los elementos de la misma queda subsumida, en línea de principio, en las reglas generales previstas en los artículos 1604, 2341 y siguientes del C.C., 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P. En otros términos, debe ser asumida por parte del actor...

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que, cuando en la actividad médico hospitalaria se causa una lesión o menoscabo “el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad (subjettiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado)” ...

... ha de advertirse que, por obvias razones, el Juez(a) es ajeno(a) al conocimiento médico. En virtud de este postulado, a la parte actora, correspondía acreditar en el proceso que el personal médico de la IPS Comfamiliar y del Hospital Universitario San Jorge de Pereira actuaron en la atención de su paciente... desbordando el criterio de normalidad emanado de la lex artis.

[2012-00281 - SC-0041-2022 - Responsabilidad médica. Elementos. Régimen culpa probada. Solidaridad EPS-IPS. Carga probatoria.pdf](#)

TEMAS: HIPOTECARIO / MANDATO APARENTE / O CON EXTRALIMITACIÓN DE FACULTADES / INOPONIBILIDAD / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / IMPORTANCIA DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO / EXCEPCIONES REALES Y PERSONALES / QUIENES PUEDEN PROPONERLAS.

... en el régimen del sector solidario hay incompatibilidad de quien es miembro del consejo de administración, para celebrar contratos con la cooperativa y, en últimas, para representarla [Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998]. En esas condiciones, la capacidad del señor... se encuentra viciada de nulidad absoluta y, por ende, la escritura pública de hipoteca es inexistente. (...)

La congruencia también conocida como consonancia, se regula en el artículo 281, CGP, al prescribir al juez cómo debe obrar al emitir la sentencia, se lee: “(...) deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley...”

De ahí la importancia de la fase de fijación del litigio, en la audiencia inicial del artículo 372, CGP (Preliminar en el CPC, art.101), o incluso en la de instrucción [Art.373, CGP], porque allí se trazan los contornos del debate probatorio y decisorio. (...)

... el tratadista Gómez Estrada despeja cualquier duda, al señalar que... el propietario actual o tercer poseedor en lenguaje del derecho hipotecario, que es: “(...) demandado con acción hipotecaria puede oponerle al acreedor cualquier excepción relacionada con la existencia de la obligación principal y que pueda dar lugar a la declaratoria de extinción de ésta (...). De esta suerte, pues, (...) está legitimado para proponer excepciones reales diferentes a la obligación principal, tales como la de pago, novación, prescripción, nulidad absoluta, transacción, cosa juzgada, etc. Pero no puede proponer excepciones personales o establecidas por la ley en beneficio exclusivo de la persona del deudor de la obligación principal (...)”

El deudor hipotecario es extraño a la relación cartular, sin la condición de parte en el título valor, mal puede cuestionar el negocio causal, carece de legitimación. Estas excepciones son personales o relativas, atinentes a la relación subyacente, solo oponibles entre los obligados cambiarios...

La sanción para el mandato con extralimitación de facultades, como es el caso, es la inoponibilidad por ineficacia y no la nulidad (Ni absoluta ni relativa), como reclamaron ambos apelantes...

[2018-00221 - SC-0040-2022 - Hipotecario. Mandato con extralimitación facultades. Inoponibilidad. Congruencia. Excepc. personales y reales](#)

TEMAS: SIMULACIÓN / LÍMITES DE LA APELACIÓN / PRETENSIÓN IMPUGNATICA / PROPÓSITO Y ELEMENTOS / CONCERTACIÓN DE AMBAS PARTES / FINALIDAD, ENGAÑAR A TERCEROS / NO BASTA INTENCIÓN DE UNA SOLA PARTE.

Los límites de la apelación impugnativa. En esta sede se definen por los temas objeto del recurso, patente aplicación del modelo dispositivo del proceso civil nacional [Arts. 320 y 328, CGP]; se reconoce hoy como la pretensión impugnativa, novedad de la nueva regulación procedimental del CGP...

Sobre la definición de la pretensión llamada también de prevalencia, recientemente (01-07-2022), recordó el órgano de cierre de la especialidad (CSJ):

La acción (Sic) de simulación tiene por propósito develar la verdadera intención DE LAS PARTES DE UN CONTRATO, oculta de manera concertada tras un negocio jurídico aparente. En ese entendido, ha de existir una discordancia entre el pacto que podría percibir un observador razonable e imparcial, y lo que privadamente tenían ACORDADO LOS ESTIPULANTES, antinomia que resulta de una voluntad recíproca y consciente de estos, orientada a distorsionar la naturaleza del acuerdo, modificar sus características principales, o incluso fingir su propia existencia

Así mismo, el maestro Valencia Zea y el profesor Ortiz Monsalve al estudiar la simulación identifican como elementos o requisitos para su ocurrencia: (i) Existe discrepancia entre lo declarado y lo que realmente se ha querido; (ii) PROVENIENTE DE AMBAS PARTES; (iii) Esta discrepancia es consciente; (iv) A fin de engañar a terceros...

Así las cosas, a ninguna duda se remite, que siempre para la configuración de la simulación tendrá que presentarse una convención o concierto entre las partes del acto alegado como disimulado, en forma alguna podrá originarse en solo uno de aquellos, y en contra o con ocultamiento al otro interviniente.

Nótese que aquí, tal como expuso con claridad el recurrente, se alega que entre las partes del contrato no hubo consenso, sino que la parte demandada, ocultó la realidad del contenido negocial declarado al actor...

[2018-00555 - SC-0042-2022 - Simulación. Elementos. Concertación de ambas partes. No basta intención de una. Finalidad, timar a terceros](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / ELEMENTOS / OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DICTAMEN PERICIAL / REQUISITOS / ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / INADMISIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA... Se define como aquella que puede generarse con ocasión de la aplicación de esta ciencia, dadas sus repercusiones vitales, particularmente en la integridad física y emocional, en general su incidencia sobre la salud de las personas...

La responsabilidad médica o galénica se configura, por lo general, en la esfera de la denominada subjetiva en el régimen de probada, aisladamente en época pretérita hubo de tratarse como actividad peligrosa; sin embargo, a esta fecha es sólido que su título de imputación es la culpa probada...

De allí, que corresponde al demandante demostrar todos sus elementos axiales: (i) La conducta antijurídica o hecho dañoso, (ii) El daño, (iii) La causalidad; (iv) El factor de atribución, que corresponde a la culpa, cuando el régimen sea subjetivo; y, si es del caso, (v) el contrato...

En la responsabilidad sanitaria la regla general es que las obligaciones debidas por los médicos en su ejercicio, son de medio y de manera excepcional de resultado...

... la causalidad no solo es la constatación objetiva de una relación natural o fenoménica de causa-efecto, en palabras del maestro Adriano De Cupis: "(...) es el nexo etiológico material

(es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto humano (...)"

El elemento causal no admite presunciones y siempre debe probarse, sea en el régimen contractual o extracontractual, de culpa probada o presunta...

... aunque existe libertad probatoria, es insuficiente el sentido común o reglas de la experiencia, porque tratándose de un tema científico, el instrumento persuasivo que mejor se aviene es: "El dictamen médico de expertos médicos es indudablemente (...) que ofrece mayor poder de convicción cuando se trata de establecer las causas que produjeron el deceso de una persona por la actividad de otras. (...)"

... en criterio de esta Sala, se viene a menos la eficacia probatoria de los realizados por los doctores...; con estribo en la falta de las exigencias del artículo 226, CGP...

En consecuencia... debieron inadmitirse las peritaciones así rendidas, en atención a tres (3) razones centrales...: "i) La importancia de la justificación que subyace a la carga procesal de verificación y demostración de la calidad del perito privado; ii) La falta de configuración de un presupuesto de admisión legal; y, iii) el mandato inequívoco del legislador ("El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones", art.226, inciso 6º, CGP)".

[2019-00180 - SC-0044-2022 - Responsabilidad médica. Obligación de medio. Carga probatoria. Dictamen pericial. Requisitos. Inadmisión](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / OBLIGACIÓN DE MEDIO / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / CARGA DEL DEMANDANTE / PRUEBA TÉCNICA / NO ES SUFICIENTE LA HISTORIA CLÍNICA / NEXO CAUSAL.

... la responsabilidad civil médica comporta la concurrencia de varios elementos: la acción o la omisión por parte del galeno en el ejercicio de su profesión; el daño padecido por el paciente o, en general, por las víctimas, la culpa o el dolo y la relación causal entre una y otro; y si ella es contractual, por supuesto, es menester acreditar su fuente. (...)

Como lo que se adquiere es un compromiso de actuar dentro de los postulados legales y de la ciencia propia, de antaño se admite que la actividad médica involucra obligaciones de medio y no de resultado, a pesar de que, excepcionalmente, el galeno se pueda comprometer con este. Más claro es esto desde la vigencia de la Ley 1438 de 2011 que expresamente así lo consagra, en su artículo 104. Por tanto, lo normal es que quien demanda el resarcimiento de unos perjuicios derivados de una actividad de este tipo, deba probar su culpa. (...)

En este punto es preciso memorar, como de tiempo atrás se hizo por esta misma Sala y lo ha seguido reiterando, que se han ensayado tesis como las de la carga dinámica de la prueba, o de la distribución de la prueba, cuestión analizada en varias ocasiones por la Corte Suprema; en alguna de sus decisiones se refirió más precisamente, a una regla de aportación o suministro de pruebas, a la luz del artículo 167 del CGP...

Flexibilización que, para el caso, se torna irrelevante, porque no ocurrió en el momento de decretar las pruebas, ni en otro estadio del proceso, como manda la norma en cita, sino que cada parte arrió las pruebas sobre las que quiso edificar la teoría del caso que propuso, bien para el reconocimiento de las pretensiones, por activa, ya para su denegación, por pasiva...

También se observa que, en casos como el presente, en los que se debate una responsabilidad médica o institucional por la deficiente prestación de un servicio, la prueba técnica, sin ser única y determinante, le permite al juez aproximarse al conocimiento que requiere para definir la litis, pues con ella se puede descubrir el comportamiento, tanto del galeno, como de las instituciones que contribuyen a la prestación de un servicio de salud y concluir si se cumplieron las reglas que aconseja la ciencia médica. (...)

De igual manera, se ha sostenido que ni siquiera por regla general, la historia clínica es suficiente para acreditar la mala praxis del médico; se necesita más que eso para establecer

que lo que allí se consigna es contrario a lo que aconseja el devenir clínico para un caso concreto...

... el nexo causal, distinguido como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, cualquiera sea su naturaleza, no puede reducirse al concepto de la "causalidad natural" sino, más bien, ubicarse en el de la "causalidad adecuada" o "imputación jurídica", entendiéndose por tal "el razonamiento por medio del cual se atribuye un resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico"

[2017-00290 - SC-0039-2022 - Responsabilidad médica. Obligación de medio. Carga probatoria. Prueba técnica. Historia clínica. Nexo causal](#)

TEMAS: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL / CUOTA ALIMENTARIA / DEFINICIÓN / REQUISITOS / A FAVOR DE HIJOS MENORES DE EDAD / PROPORCIÓN CON BASE EN SALARIO MÍNIMO / HASTA UN 50%.

... la inconformidad del demandado se centra solo en el monto de la cuota alimentaria. Así que el problema que debe dirimir la Sala es si confirma la que fue impuesta o si la disminuye...

El derecho a los alimentos surge a favor de una persona que puede reclamar de otra, por virtud de la ley, el suministro de aquello que le es indispensable para asegurar su subsistencia de manera digna, particularmente cuando quien los reclama no se encuentra en capacidad de procurárselos por sí mismo...

... el artículo 411 del C. Civil, enseña que se deben alimentos, entre otros, a los descendientes; sin perder de vista que para su tasación es menester considerar la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario (art. 419 y 420 ib., art. 24 Ley 1098 de 2006).

... la Corte Constitucional en su sentencia C-919/01, señaló que para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan estas condiciones:

- a. Que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos;
- b. Que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita;
- c. Que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

... lo que discute el demandado es la imposibilidad económica para cumplir con el porcentaje fijado por la funcionaria de primera instancia, en atención a que su esposa y su hijo ATO, conviven con él y dependen de su salario que apenas llega al mínimo legal.

... en atención a que el salario mínimo, como cualquier otro salario, se puede afectar hasta en un cincuenta por ciento para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y siguientes del C. Civil, concluye la Sala que, demostrado que el demandado tiene dos hijos por los cuales debe velar, y ya que no se acreditó la otra obligación que menciona en su impugnación, la tasación de la cuota debe corresponder a un porcentaje del 25% del salario que devengue, por lo que es procedente la reducción, pero únicamente a ese monto.

[2021-00097 - SF-0009-2022 - Filiación extramatrimonial. Alimentos. Hijos menores de edad. Requisitos. Sobre salario mínimo. Hasta el 50%](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / SE PRESUME LA CULPA / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / CONCURRENCIA DE CAUSAS / EXONERACIÓN DE LA CULPA / HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA / CARACTERÍSTICAS / VALORACIÓN PROBATORIA.

Se trata de un juicio de responsabilidad civil extracontractual donde converge el ejercicio de actividades peligrosas. La jueza de primera instancia concluyó, luego de analizar las pruebas recaudadas, que la conducta del motociclista, quien manejaba con exceso de velocidad, fue la determinante del accidente, no la del conductor del tractocamión...

... el análisis de responsabilidad en el presente asunto debe realizarse de cara al artículo 2356 del C.C. Ese régimen de la responsabilidad extracontractual tiene como particularidad que la víctima solamente debe ocuparse de probar el daño y el nexo causal, porque se presume la culpa. Para que el accionado no sea declarado civilmente responsable, como causal de exoneración debe alegar y probar una causa extraña: fuerza mayor caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima...

Cuando convergen actividades peligrosas en la causación del daño debe realizarse el examen de participación concausal o concurrencia de causas. En su desarrollo se debe determinar la incidencia de la actividad desplegada por agente y víctima en la producción del daño, y pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño...

... concluye la Sala que la velocidad que imprimía la víctima directa a la motocicleta en la que se transportaba, sin duda superaba el máximo permitido en el sector, y agravó las consecuencias de la colisión; pero la causa determinante del daño, también atribuible a él, en las condiciones precisas en que ocurrió este caso, se encuentra en no haber detenido la marcha al encontrar al tractocamión ocupando la vía en un avanzado giro en U, pues si este se detiene como los demás vehículos pudieron hacerlo, era lo normal y probable esperar que el daño no se presentara.

[2018-00500 - SC-0043-2022 - Respons. civil extracont. Actividad peligrosa. Culpa. Concurrencia de causas. Hecho exclusivo de la victima](#)

ACCIONES POPULARES

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / CONDENA EN COSTAS / DEFINICIÓN / CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN / GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO / SON DE CARÁCTER OBJETIVO / SE IMPONEN AL VENCEDOR EN EL JUICIO / INCLUSO SI ACTUÓ SIN APODERADO.

... la a quo negó la condena a cargo de la parte accionada porque consideró que (i) en el presente asunto no hubo controversia, pues el accionado no se opuso a las pretensiones de la demanda (ii) no aparece que se hayan causado costas, porque el actor popular no incurrió en ningún tipo de gasto que pudiera ser catalogado como costas procesales...

... el artículo 365 del C.G.P. pregona como regla general que la condena en costas se impone a la parte vencida en el proceso.

Señala la doctrina que las costas procesales incluye aquellos "... gastos que las partes deben hacer en los procesos, para su debida atención, incluyendo las expensas y los honorarios equitativos del propio apoderado y del de la parte contraria" ...

... si la demandada resultó vencida, se impone la condena en costas, que son una carga económica que debe soportar la parte que obtuvo una decisión desfavorable, sin que sea del caso analizar situación diferente a que la vulneración de los derechos colectivos reclamados fue demostrada por la interposición de la acción constitucional, y fue con ella que se advirtió la amenaza de aquellos...

No comparte la Sala los razonamientos de la jueza de primera instancia por lo siguiente.

En primer lugar, se repite, la condena en costas es objetiva en contra de la parte vencida en el trámite: para su imposición es suficiente haber sido vencido en el proceso...

En segundo lugar, la falta de acreditación de gastos a cargo del actor popular no es suficiente para impedir la condena. Recuérdese que las costas procesales se integran por los conceptos

de expensas y agencias en derecho: si no se probó erogación alguna en notificaciones o pruebas periciales es claro que dichas expensas serán omitidas al efectuar la liquidación, pero ello no obsta para reconocer que el actor realizó una actividad o gestión procesal que merece una razonable compensación, sin que sea determinante que haya acudido de manera personal o por intermedio de apoderado judicial...

[2022-00040 - SP-0091-2022 - Condena en costas. Conceptos que la integran. Gastos y agencias. Carácter objetivo. Aplica aun si no hubo apoderado](#)

[2022-00182 - SP-0092-2022 - Condena en costas. Conceptos que la integran. Gastos y agencias. Carácter objetivo. Aplica aun si no hubo apoderado](#)

[2022-00209 - SP-0090-2022 - Condena en costas. Conceptos que la integran. Gastos y agencias. Carácter objetivo. Aplica aun si no hubo apoderado](#)

[2022-00216 - SP-0089-2022 - Condena en costas. Conceptos que la integran. Gastos y agencias. Carácter objetivo. Aplica aun si no hubo apoderado](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: VIVIENDA DIGNA / DEBIDO PROCESO / DESALOJO POR DESASTRE NATURAL / DEBERES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES / PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS AFECTADOS / DISPONER MEDIDAS PARA GARANTIZAR DERECHO A LA VIVIENDA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE MOTIVADOS.

... sobre los derechos fundamentales al debido proceso, la vivienda digna, y el principio de confianza legítima, la Sala presenta los siguientes breves extractos jurisprudenciales que guían la decisión...

“(...) las autoridades encargadas de dar aplicación a las políticas de preservación del interés general, deben velar por minimizar el detrimento que eventualmente se cause a las personas afectadas con las órdenes de desalojo, para lo cual se desarrollarán programas especiales de atención a la población que sufra desplazamiento masivo, pobreza o indigencia, entre otros factores...”

... más recientemente, específicamente en relación con el derecho al debido proceso y a la garantía a la vivienda digna que deben regir los procedimientos de desocupación puntualizó:

“Por su parte, las decisiones que tome la administración en el marco de las actuaciones administrativas deben estar consignadas en actos administrativos debidamente motivados...”

... se expidió el Decreto 841 del 24 de junio de 2022, mediante el cual la Alcaldía de Pereira ordenó “(...) la medida de DESOCUPACIÓN de los inmuebles ubicados en la Avenida del Río#34 A-76 hasta la #33 A-76 margen del río Otún, con el fin de proteger a las personas residentes la comuna del Río Otún en el municipio de Pereira y evitar perjuicios anteriores...”

Sin embargo, no quedó establecido nada relacionado con el acceso a una vivienda definitiva para los afectados en caso de que no puedan volver a sus residencias, ni nada respecto al posible retorno a sus hogares si eventualmente cesa la amenaza de desastre natural.

... era indispensable que el alcalde hiciera uso de sus facultades legales y de policía para propiciar con prontitud la desocupación, pero innegable también que era forzoso que estableciera, con total precisión, cuáles iban a ser las medidas transitorias y definitivas que se tomarían para garantizar el derecho a la vivienda de quienes, con el aval del Estado, han tenido su residencia en ese lugar, y ahora, de manera intempestiva, son obligados a abandonarlo.

En suma, la última omisión que acaba de apuntarse si trastoca las garantías fundamentales de los accionantes, y es menester la intervención del juez constitucional para impartir los correctivos de rigor.

[2022-00257 - ST2-0288- 2022 - Vivienda digna. Desastre natural. Desalojo. Deberes Alcaldías. Garantizar protección derechos. Debido proceso](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO PROCEDIMENTAL / RESTABLECIMIENTO DERECHOS DEL MENOR / COMPETENCIA DE LA COMISARÍA DE FAMILIA / TÉRMINO, SEIS MESES.

... la queja constitucional de la parte actora se dirige contra la decisión del juzgado accionado de no decretar la nulidad del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en favor del adolescente NLL, al existir falencias en el trámite surtido por la Comisaría de Familia de Apía...

Frente a las providencias judiciales la acción de tutela tiene una procedencia excepcional, obedeciendo a la naturaleza de las autoridades jurisdiccionales a quienes se les encomendó la labor de administrar justicia...

Como requisitos generales de procedencia, se tienen: (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) que se hayan agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable, (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez...

... las causales específicas de procedencia se han condensado como defectos: (i) orgánico, relativo a la falta de competencia del funcionario judicial que profirió la decisión reprochada; (ii) procedimental absoluto, cuando se actúa totalmente al margen del procedimiento previsto por la ley...

... está acreditado que la Comisaría de Familia de Apía tuvo conocimiento de la amenaza a la cual venía siendo sometido el menor NLL desde el 23 de julio de 2021, y en consecuencia contaba hasta el 23 de enero de 2022 para resolver sobre la situación jurídica bajo su conocimiento. En cumplimiento de ello, el 18 de diciembre de 2021 dictó la Resolución correspondiente...

... ese despacho judicial, a pesar de negar la solicitud nugatoria ordenó la devolución del proceso a la mencionada Comisaría de Familia, determinación adoptada el 23 de febrero de 2022, es decir cuando ya ese ente administrativo carecía de competencia para conocer de la cuestión.

Esa decisión, en consecuencia, de manera notoria desconoce la norma ya citada, que en forma expresa establece que el aludido término no podrá ser extendido por ningún motivo, al punto que de evidenciarse irregularidades en el procedimiento, causadas con posterioridad a ese lapso, la autoridad administrativa ni siquiera tiene competencia para sanearlos sino que deberá remitir el expediente al juzgado correspondiente para que defina la situación jurídica...

[2022-00045 - ST2-0293-2022 - Debido proceso. Procedibilidad tutela. Defecto procedimental. Derechos menor. Competencia Comis. Flia.](#)

TEMAS: MÍNIMO VITAL / EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD / NOMBRAMIENTO POR CONCURSO / ACTO ADMINISTRATIVO / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARGA PROBATORIA.

... la queja constitucional de la parte actora se circunscribe a que las entidades se hayan negado a aplicar el criterio ampliado sobre la aplicación de la lista de elegibles para cargos equivalentes a los que fueron ofertados en la respectiva convocatoria...

... los debates sobre la legalidad de la actuación de las entidades accionadas exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la

omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona el accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial...

Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control de nulidad simple, o de ser el caso nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea, mecanismo que además cuenta con un robusto régimen de medidas cautelares (artículos 229 y ss CPACA) al que se puede acceder desde la presentación de la demanda...

Hecha la valoración concreta de la eficacia del medio de control para el caso concreto, no se evidencian razones para negar la misma, así como tampoco se aprecian razones para concluir la existencia de un perjuicio irremediable que habilite el estudio de procedencia de la tutela como mecanismo transitorio. Lo anterior porque en el expediente no obra prueba alguna que señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela; nótese que el demandante nada informa al respecto, y ningún elemento sólido de juicio presenta para demostrar que la falta de nombramiento en el cargo al que aspira, le genere un notorio daño, como lo sería a su mínimo vital...

[2022-00060 - ST2-0214-2022 - Mínimo vital. Empleado en provisionalidad. Nombramiento por concurso. Subsidiariedad. Carga probatoria](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN / PAGO HONORARIOS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN / ES CARGA DEL FONDO DE PENSIONES.

... la queja constitucional se plantea contra las demandadas por la demora presentada en el trámite de la apelación formulada contra el dictamen médico laboral proferido en primera sede...

Respecto a la subsidiariedad se observa que esta Colegiatura en anteriores pronunciamientos ha dejado sentado que, si bien un conflicto frente a la determinación de pérdida de capacidad laboral es un asunto que corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria laboral, lo cierto es que ese mecanismo de defensa no se torna idóneo ni eficaz para resolver la problemática que se cierne sobre situaciones que se erigen como barreras de acceso a su práctica, en desmedro de derechos fundamentales, como cuando se dilata el pago de los honorarios de la Junta...

... desde el 11 de diciembre de 2019 el actor formuló inconformidad con el dictamen médico legal emitido por la EPS SOS. Además, que esta entidad, teniendo en cuenta que esa objeción fue formulada de manera oportuna, el 20 de enero de 2020 requirió a Colpensiones a efecto de que asumiera el costo de los honorarios de la Junta Regional de Invalidez a la que sería remitido el expediente...

No se evidencia que Colpensiones haya emitido respuesta alguna frente a la anterior solicitud...

De la interpretación de esas normas surge evidente que, si en este caso la EPS expidió calificación de pérdida de la capacidad laboral y valoró como común la enfermedad del paciente, tal como la misma Colpensiones lo admite, es absolutamente claro que ese fondo de pensiones es el responsable de asumir el pago de honorarios requeridos para el trámite ante la Junta Regional de Invalidez.

[2022-00166 - ST2-0286-2022 - Seguridad social. Calificación PCL. Impugnación dictamen. Pago honorarios de la Junta. Corresponde a AFP](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / INTERPRETACIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA DESCONOCERLA / SALVO QUE LA

HERMENÉUTICA DEL JUEZ SEA DESPROPORCIONADA, ARBITRARIA O CAPRICHOSA.

... la queja constitucional de la sociedad actora guarda relación con la decisión por medio de la cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito denegó la solicitud de terminación por cosa juzgada del proceso...

Frente a las providencias judiciales la acción de tutela tiene una procedencia excepcional, obedeciendo a la naturaleza de las autoridades jurisdiccionales a quienes se les encomendó la labor de administrar justicia...

... las causales específicas de procedencia se han condensado como defectos: (i) orgánico, relativo a la falta de competencia del funcionario judicial que profirió la decisión reprochada; (ii) procedimental absoluto, cuando se actúa totalmente al margen del procedimiento previsto por la ley; (iii) fáctico en el evento de carecer de apoyo probatorio o desconocer las pruebas adecuadamente allegadas...

... el Banco Davivienda solicitó al juzgado accionado proferir sentencia anticipada al configurarse una cosa juzgada en virtud a que la responsabilidad alegada por el demandante... ya fue objeto de debate ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera...

Por auto del 26 de enero de 2022 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito denegó esa solicitud porque "Como se observa, en ambas acciones las pretensiones son diferentes..."

En relación con los requisitos específicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es vía alterna para atacar las interpretaciones judiciales, pues estas descansan sobre el principio de autonomía judicial. Sin embargo, de manera excepcional pueden ser analizadas por el juez de tutela cuando la hermenéutica empleada por el juez ordinario luzca desproporcionada, arbitraria o caprichosa...

... se concluye que las decisiones adoptadas por el juzgado accionado fueron precedidas de interpretaciones razonables y por ende, al margen de compartirlas o no, resulta imposible la intervención del juez de tutela a fin de imponer un criterio diferente, como el postulado por la sociedad accionante quien, ante su inconformidad con lo decidido, lo que pretende es que esta Corporación actúe como juez de segunda instancia, sin serlo, y acoja su postura sobre el debate...

[2022-00220 - ST1-0187-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Req. procedibilidad. Interpretacion razonable. Improcedencia](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / LA TIENE COMO ACCIONANTE QUIEN HAYA INTERVENIDO EN EL PROCESO, COMO PARTE O COMO TERCERO INTERVINIENTE.

... de las piezas procesales que del proceso de resolución de contrato de compraventa... fueron incorporadas al expediente, se logra evidenciar que, tal como se expuso en las contestaciones de la tutela, el promotor del amparo Wilmar López Vásquez no hace parte de la citada causa...

Se deduce de lo anterior que, si el tutelante no ha comparecido como parte ni como tercero en el mencionado proceso, las decisiones adoptadas en su interior no lo podrían afectar, pues tal como lo ha expresado la Corte Constitucional: "Una persona que no ha intervenido dentro de un proceso judicial, y que no actúa como agente oficioso o como apoderado de quien sí lo ha hecho, no podría alegar una vulneración de sus derechos fundamentales como consecuencia de la decisión tomada por la autoridad judicial..."

Esa misma línea de pensamiento la sigue la Corte Suprema de Justicia, que al respecto y en un caso similar al actual, indicó: "1. Sólo está facultado para promover el resguardo constitucional quien le vulnere o amenace sus derechos fundamentales, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. Así, entonces, cuando se censuran decisiones de los

jueces, es claro que están legitimados para pedir protección únicamente los contendientes en la litis cuestionada o terceros que hayan intervenido, pero circunscrito a los aspectos de dicha participación...”

Puede entonces concluirse que el accionante carece de legitimación en la causa para controvertir decisiones adoptadas en el proceso en el que no ha intervenido como parte, ni ha sido reconocido como tercero con interés...

[2022-00225 - ST1-0192-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Legitimación en causa. La tiene quien sea parte o tercero](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TÉRMINO / NO LO SEÑALA LA LEY PARA UNA PRIMERA OPORTUNIDAD / DEBE ACUDIRSE A LOS PLAZOS GENERALES DEL DERECHO DE PETICIÓN / QUINCE DÍAS.

... la queja constitucional se planteó contra Colpensiones al abstenerse de resolver la solicitud formulada para calificar la pérdida de la capacidad laboral del actor...

Frente a este hecho no se opuso la demandada, toda vez que su defensa consistió únicamente en señalar que el término para atender la reclamación no había vencido, sin especificar cuál es dicho plazo...

Si bien es cierto la norma no establece un plazo para pronunciarse sobre la solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral en primera oportunidad..., de todas formas, la entidad no podía excusarse en ello para incurrir en la indefinición del trámite. En su lugar se han debido tomar como referencia los términos generales señalados por la ley para atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, y que actualmente se encuentra establecido en quince días...

... queda claro que la falta de una regla específica respecto del término con que dispone Colpensiones para pronunciarse sobre la solicitud de calificación de la merma de la capacidad laboral, no es excusa para incurrir en una indefinición prolongada de ese trámite ni para evadir el deber que tiene para, por lo menos, señalar el estado en que se encuentra ese procedimiento y la fecha en que será decidido, si es que no puede hacerse dentro del término que legalmente corresponde, más aún si se tiene en cuenta que por condición médica, el caso del actor no permite dilatar los términos de resolución, ni imponer trabas de tipo administrativo para ese efecto...

[2022-00241 - ST2-0277-2022 - Seguridad. Calificación PCL. Terminó. No lo prevé la ley. Debe acudirse a plazo D. de petición y no dilatar](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EL INTERESADO DEBIÓ PEDIR PREVIAMENTE AL JUEZ DE CONOCIMIENTO PRONUNCIARSE SOBRE LA CUESTIÓN QUE AHORA INVOCA.

... la queja constitucional tiene que ver con que en el proceso de restitución de inmueble se haya programado diligencia de entrega del bien, a pesar de que ante esta Sala se encuentra pendiente la resolución de un recurso de revisión promovido por ella...

... para la procedencia de la acción de tutela se requiere que el interesado haya acudido de manera previa a la autoridad que supuestamente desconoce sus derechos fundamentales en aras de que se pronuncie sobre esa cuestión, ya que de lo contrario utilizaría el amparo como medio principal de defensa, a pesar de que se trata de uno de carácter subsidiario.

... no existe constancia de que la actora haya acudido al juzgado de conocimiento para obtener la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble con sustento en el argumento que expone dentro de esta acción de tutela...

En estas condiciones se ejerció el amparo, sin antes surtir el trámite ordinario, situación que configura la aludida causal de improcedencia. Lo contrario sería permitir que el juez

constitucional ocupe el lugar del juez ordinario quien, en realidad, ni siquiera ha tenido lugar de pronunciarse sobre las razones que expone la actora...

[2022-00246 - ST1-0210-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Subsidiariedad. El interesado debió pedir antes al juzgado](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / INEXISTENCIA FÁCTICA / EL JUZGADO YA HABÍA RESUELTO LA PETICIÓN FORMULADA / SUBSIDIARIEDAD / EL INTERESADO NO RECURRIÓ TAL DECISIÓN / NI DEMOSTRÓ UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

... la queja constitucional de la parte actora se circunscribe a la supuesta falta de resolución de la solicitud de desembargo que elevó... ante el juzgado accionado...

... la situación fáctica que sirvió de sustento a la acción de tutela contradice la realidad, como quiera que para el 13 de junio de este año (fecha en que se formuló el amparo) el juzgado accionado ya había resuelto la petición que se denuncia como irresoluta... Contrario a lo sostenido por el actor...

Ahora, si en gracia de discusión se admitiera que el reproche constitucional se extiende a la providencia que resolvió de fondo la petición de desembargo de cuenta de ahorros, de todas formas el amparo sería también improcedente, en razón a que en aquellas piezas procesales no se evidencia que en contra de esa decisión se hubiere interpuesto recurso alguno. De allí que no sea posible tener por superado el requisito de la subsidiariedad...

Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como medida de flexibilización del citado presupuesto de subsidiariedad, como quiera que aunque la parte recurrente afirma que la aplicación de la medida de embargo tantas veces citada le causa un agravio a su mínimo vital y al de sus empleados, lo cierto es que ninguna prueba arrimó al respecto...

[2022-00313 - ST2-0268-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Inexistencia fáctica. El juzgado ya resolvió. Subsidiariedad](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN / PAGO HONORARIOS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN / ES CARGA DEL FONDO DE PENSIONES / NO ES OBLIGACIÓN DEL AFILIADO FORMULAR REQUERIMIENTO ALGUNO.

... la queja constitucional se plantea contra las demandadas por la demora presentada en el trámite de la apelación formulada contra el dictamen médico laboral proferido en primera sede...

Respecto a la subsidiariedad se observa que esta Colegiatura en anteriores pronunciamientos ha dejado sentado que, si bien un conflicto frente a la determinación de pérdida de capacidad laboral es un asunto que corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria laboral, lo cierto es que ese mecanismo de defensa no se torna idóneo ni eficaz para resolver la problemática concreta que se plantea en estos eventos, que no es otra que controvertir una omisión o demora en el procedimiento administrativo de calificación de invalidez...

La anterior tardanza, ha sostenido la Sala, cuando menos afecta los derechos fundamentales al debido proceso administrativo sin dilaciones injustificadas y la seguridad social...

Así mismo se ha dicho que no es posible someter al trámite de un proceso ordinario laboral, que en términos generales implica la inversión de suficiente tiempo, a una persona que tiene la potencialidad de ser considerada inválida...

Se recuerda que en esa providencia el juzgado de conocimiento negó la protección invocada con fundamento en que la demandante ha debido acudir a Colpensiones en procura de que esa entidad sufragara los honorarios del órgano técnico...

La Sala... no está de acuerdo con esa posición toda vez que por las condiciones particulares del caso, tal como lo aduce la demandante, no le era posible atribuirle dicha carga...

Al haberse demostrado la mora de Colpensiones en la ejecución de sus funciones dentro de los términos legales aplicables al caso concreto, que afectó los derechos fundamentales del accionante, así como la inexistencia de acción u omisión atribuible a las vinculadas Juntas de Invalidez, pues en Colpensiones y no en ellas, radica la competencia para impulsar aquel trámite, no queda opción diferente que conceder el amparo frente a ese fondo de pensiones...
[2022-00334 - ST2-0291-2022 - Seguridad social. Calificación PCL. Impugnación dictamen. Pago honorarios de la Junta. Corresponde a AFP](#)

TEMAS: MÍNIMO VITAL / EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD / NOMBRAMIENTO POR CONCURSO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / ACTO ADMINISTRATIVO / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARGA PROBATORIA.

... la queja constitucional de la parte actora se circunscribe al nombramiento por carrera administrativa que desencadenará su desvinculación laboral de la DIAN, a pesar de que, según dice, reúne una de las condiciones para ser beneficiaria de una estabilidad laboral reforzada...

Pártase por recordar que la vulneración de derechos en este caso se ubica en la Resolución No. 000912 del 03 de junio de 2022, mediante la que se nombró en periodo de prueba al señor Cristian Camilo Buitrago Aristizábal en el cargo de gestor III código 303 grado 03...

... los debates sobre la legalidad de ese acto administrativo exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona el accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial...

Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea, mecanismo que además cuenta con un robusto régimen de medidas cautelares (artículos 229 y ss CPACA) al que se puede acceder desde la presentación de la demanda...

Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentado la actora. Lo anterior porque en el expediente no obra prueba alguna que de manera inequívoca señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad, que permita inferir la necesidad o urgencia de intervención impostergable del juez de tutela...

[2022-00336 - ST2-0293-2022 - Mínimo vital. Empleado en provisionalidad. Nombramiento por concurso. Subsidiariedad. Carga probatoria](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / COBRO DE SENTENCIA JUDICIAL / OBLIGACIÓN DE DAR / IMPROCEDENCIA / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIABLE / NO SE ALEGÓ NI PROBÓ.

... la queja constitucional se plantea contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional al diferir el término para cumplir el fallo judicial que le ordenó pagar la pensión de sobrevivientes de la actora, y no contestar a la solicitud formulada en procura de obtener su materialización...

... sobre debates de igual naturaleza al aquí propuesto, esta Sala ha expresado:

“Teniendo en cuenta lo anterior y el referente jurisprudencial que se trajo a colación, es claro que la acción constitucional es improcedente para ordenar el cumplimiento de la sentencia judicial, pues, consagra una obligación de dar, para lo cual existe en el ordenamiento jurídico un mecanismo principal e idóneo para exigir su cumplimiento, como lo es el proceso ejecutivo; y no hay razones que permitan concluir que dicho proceso no es adecuado o eficaz para lograr ese cometido...”

Si bien se ha reconocido la posibilidad de que en ciertos casos, la tutela proceda de forma excepcional cuando los mecanismos ordinarios de defensa judicial carezcan de idoneidad de cara a la resolución eficaz de la cuestión, tales eventos han sido reservados para situaciones que revisten urgencia y que ameritan la apremiante intervención del juez de tutela, como cuando el incumplimiento de la sentencia judicial... involucra la afectación de otras garantías fundamentales como el derecho al mínimo vital...

Sin embargo, en el asunto bajo examen nunca alegó la actora, ni siquiera al momento de impugnar la decisión de primer grado, encontrarse en alguna situación de especial protección que le permitieran acceder al amparo de manera excepcional y así poder conjurar la vulneración general de derechos, derivada de la ausencia de pago de la pensión de sobrevivientes...

[2022-00535 - ST2-0270-2022 - Debido proceso. Pago sent. judicial. Obligación de dar. Improcedencia. Subsidiariedad. Perj. irremediable](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / TRASLADO AGENTE DE POLICÍA / CASO ESPECIAL / LA RESPUESTA NO HA SIDO DE FONDO.

... la queja constitucional se plantea contra la Policía Nacional al disponer el traslado del actor a la Policía Metropolitana de Bogotá, a pesar de que su situación sociofamiliar se ve afectada por esa decisión, circunstancia que fue puesta en conocimiento de aquella...

... se encuentra involucrado el derecho a realizar peticiones respetuosas, garantía frente a la cual la acción de tutela constituye el medio judicial de protección por excelencia y por ende el amparo resulta procedente para analizar lo acontecido respecto de esa prerrogativa constitucional.

El 12 de marzo de 2022, el accionante solicitó al Director de Talento Humano de la Policía Nacional permanecer en la Unidad de Policía Metropolitana de Pereira, a la cual se encontraba asignado, al tratarse de un caso especial, como quiera que de él depende su progenitora y su hijo, quien es menor de edad...

No se evidencia respuesta alguna de fondo sobre la tantas veces citada petición. Y como tal no puede tenerse la proferida el 1 de julio de 2022 donde, si bien se reconoce la existencia del trámite para la solución de casos especiales, se afirma que no fue elevada petición dentro del cronograma ni en la plataforma...

En otras palabras pese a que desde hace más de cuatro meses, el actor solicitó tomar en cuenta su condición sociofamiliar para efectos de un traslado laboral, las repuestas emitidas por la demandada, lejos de definir esa cuestión de fondo, resultan ambivalentes respecto de la procedencia o no de lo pedido, porque si de entrada la petición debía ser negada por encontrarse el demandante en curso de ascenso, o ser inoportuna, para qué con posterioridad se le informa sobre la desactualización de los soportes allegados...

[2022-10056 - ST2-0281-2022 - Derecho de petición. Procedencia tutela. Traslado agente de policía. Caso especial. No hay respuesta de fondo](#)